

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole a la señora Juez que el demandado Jairo Ortiz Ángel fue notificado por aviso del auto de mandamiento de pago el 15 de octubre de 2021, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, tal como se observa en la constancia de entrega aportada por la parte actora vía correo electrónico, el 19 de octubre de 2021. Sin embargo, el demandado dejó vencer en silencio el término para contestar, el 04 de noviembre de 2021. Previa advertencia que el 20 de octubre de 2021 no corrieron términos por motivo de Paro Nacional. Pasa a Despacho.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1831
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de noviembre de dos mil veintiuno

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 29 de enero de 2021, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Intermediación Judicial y Bienestar Social LEXCOOP, contra Jairo Ortiz Ángel, distinguido con radicación No. 2020-00782-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 29 de enero de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a Jairo Ortiz Ángel pagar a favor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Intermediación Judicial y Bienestar Social LEXCOOP -, la suma de \$25.000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 2858 vista a folio 1 del cuaderno principal; más la suma de \$7.500.000 por concepto de intereses de plazo liquidados al 2 % sobre el capital desde el 20 de mayo 2019 al 17 de agosto de 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- El demandado Jairo Ortiz Ángel se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago el 15 de octubre de 2021, como se observa en la diligencia aportada por la parte actora, vía correo electrónico, el 19 de octubre de 2021, dejando transcurrir en silencio el término del cual disponía para pagar y proponer excepciones, como lo anuncia la constancia secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en la letra de cambio que acompañó la demanda presentada en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y cuya validez no fue cuestionada por el demandado.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago por aviso, guardando silencio durante el término que legalmente disponían para pagar y para promover excepciones.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

3.- En conclusión, ante el silencio guardado por el demandado después de haber sido notificado del mandamiento de pago por aviso, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en aquella providencia.

DECISIÓN

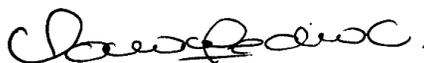
En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 29 de enero de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$375.000.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

<p>JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO NO. 162 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.</p> <p>GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS SECRETARIO</p>

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Intermediación
Judicial y Bienestar Social LEXCOOP

Demandado: Jairo Ortiz Ángel

Radicación: 2020-00782-00

De la revisión de las gestiones adelantadas en el cuaderno de medidas cautelares, este Juzgado, **RESUELVE:**

OFICIAR a las entidades destinatarias de las medida cautelares aquí decretadas, para que en caso de ser posible su materialización, sean puestas a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

Notifíquese,

**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 162 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30fc3d16cfaac1bdf2234436d8871a6ebde7c11d3b0a7378b3651c02db2c113**

Documento generado en 09/11/2021 04:39:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>